

Congreso de la Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2020

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, Diputada Ana Cristina Hernández Trejo, del Grupo Parlamentario de Morena de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a); 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; al tenor de los siguientes:

I. PLANTEAMIENTO PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

A lo largo de la historia, encontramos vastos movimientos de liberación femenina, creando así una revolución sin término en cuanto a derechos laborales y una evolución por etapas para el derecho de las mujeres en términos democráticos. La ley suprema en su artículo 1, consagra la igualdad de derechos humanos y en su artículo 4, la igualdad del derecho entre el hombre y la mujer, lo cual, cuestiona si la política representa protección o amenaza para los estereotipos de género que se desprenden de la falta de formación y conocimiento en derechos humanos.

La lucha de las mujeres ha tenido batalla en diversas instituciones públicas, como trabajadoras, como instrumento de la perspectiva de género contra la inequidad



entre hombres y mujeres y en ocasiones como víctimas del desconocimiento de sus derechos y su no exigencia.

Tratar los temas de acoso y hostigamiento sexual y laboral inmersos en la administración pública representa un absurdo, debido a que las instancias federales y estatales como poder organizado deben cumplir los ordenamientos de protección y facilitar burocráticamente los procesos de denuncia para defensa de los derechos humanos por atributo legal.¹ Sin embargo, es el tercer índice con mayor violencia hacia las mujeres con un crecimiento de 26.6% de forma constante entre los años 2016 a 2018 en oficinas y sitios laborales.

La política para Hannah Arendt se basa en el hecho de la pluralidad de los hombres, refiriéndose a la especie, y el disfrute de su libertad.² Esta idea acuña los principios políticos para su desarrollo en la sociedad más allá de la violencia, la coacción y el dominio. Las mujeres, dentro de la sociedad cumplen un papel esencial dentro de la vida económica al representar actualmente la mitad de la población económicamente activa dentro de las instituciones públicas, en cumplimiento por lo estipulado en 2019 en la reforma constitucional sobre paridad de género.

La administración pública federal, apertura los mecanismos de inclusión femenina en su estructura como ideología política para un estado de bienestar o como señala Weber, un estado tipo patriarcal, encaminado a una justicia material donde los formalismos jurídicos y sutilezas son desviados gracias a los méritos y competencias de la mayoría.³

La libertad y la igualdad son ejes rectores de las actuales instituciones según la normatividad, mismas que fijan el progreso de la humanidad. Por tal motivo, el desarrollo de la administración pública se ve frenada por la costumbre y el prejuicio dejando sin validez los planes de progreso en las instituciones de gobierno, haciendo así un elemento solicitado en cada periodo sexenal para su fortalecimiento.

¹ Prf. Ricardo Monreal Ávila. (2018). El acceso de las mujeres a la justicia. México: Porrúa.

² Hannah Arendt. (2008). La Promesa de la Política. México: Paidós.

³ Prf. Gustavo Gozzi. (2015). Diccionario de Política. México: Siglo XXI.



El bienestar de los trabajadores a través de mecanismos de análisis permite la fortaleza y debilidad de sus políticas públicas y/o programas de gobierno, por lo cual, para protección de las mujeres, en 2016 se generó el *PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y el acoso sexual*, “cuyo propósito es la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual.”⁴

Lo anterior sustentado en el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia:

“El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”

y el acoso sexual como:

“una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”.

Por lo anteriormente mencionado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define que:

El *HOSTIGAMIENTO SEXUAL* ocurre en una relación de subordinación de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

La existencia del protocolo se menciona como contribución para las mujeres y el acceso a la justicia a fin de disuadir los actos de violencia de género, sin embargo, se cuenta con datos estadísticos provenientes del Informe Estadístico de Registro de Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del año 2018 que contrarían dicho objetivo.

⁴ DOF (Diario Oficial de la Federación), PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual. 31/08/2016.



- a. En 2017 se presentaron 145 denuncias por presuntos casos de hostigamiento o acoso sexuales.
- b. En 2018 se presentaron 211 denuncias por hostigamiento o acoso sexuales en 63 instituciones de la APF.
- c. Los datos estadísticos muestran un incremento del 45.5%, de los cuales, 138 casos fueron por probable incumplimiento de la instancia correspondiente a causa de la denunciante por desistir del proceso, 22 por no competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para conocer la denuncia y 51 casos por ser calificados como no especificados.
- d. De los 211 casos, 106 mujeres señalaron ser parte del servicio público.
- e. De los 211, 179 mujeres denuncian a un hombre y 61 de estos, presentan una relación superior jerárquica con el inculpado.⁵

El estudio percibe las desigualdades dentro de las instituciones públicas y el porcentaje de vulnerabilidad y la desigualdad entre jerarquías; tales como oportunidades y abusos, a lo cual se puede objetar que la promoción y justicia no se adjudica al género masculino y que las mujeres voluntariamente aceptan al no protestar y consentir tales diferencias. Las discrepancias sociales que vislumbran los movimientos feministas jactan al mundo moderno y contemporáneo en la búsqueda de un equilibrio de derechos, desatando un oleaje violento y escrupuloso en la sociedad.



El progreso en condición de igualdad es perfectible, se requieren acciones urgentes para que las estadísticas no sean símbolo de una jurisdicción deficiente, y muestra de ámbitos desfavorables entre hombres y mujeres, tal como el escenario de desigualdad a nivel jerárquico.

La meta es avanzar en el comportamiento ecuánime ya que sólo el 0.3% de delitos de violencia sexual contra mujeres es denunciado. La mejor forma de llegar al objetivo, es a través de la conciencia y armonización entre las organizaciones públicas locales con el monitoreo del protocolo de prevención, atención y sanción

⁵ Encontrado en: INMUJERES, *Informe Estadístico de Registro de Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Federal 2018*. Citado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/506540/Informe_General_de_Casos_VF..pdf, México, 9-19 pp.



del hostigamiento, para condenar los actos de vehemencia e ímpetu desde el código penal local.

El Hostigamiento Sexual en las entidades federativas y en la federación ha sido incluido como delito desde el 24 de enero de 2020 en el código penal federal, ya que el Congreso de la Unión reformó el Libro Segundo, estipulando así un Capítulo en referencia a los temas de Hostigamiento sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación. En cuanto a las federaciones, la tabla de condena por entidad federativa queda castigado de 1 a 7 años, según el estudio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

La legislación local de la Ciudad de México requiere fortalecer los mecanismos de protección para las mujeres desde su código penal, el baluarte como garantía de atención a las denuncias e impartición de justicia local.

La Ciudad de México en menos de cuatro meses apertura 205 carpetas de investigación por acoso y violencia en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, esto quiere decir que 68% de los elementos femeninos han experimentado comentarios lascivos⁶

Datos brindados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad (SESNP), “en enero de 2020 se recibieron ante las diferentes Procuradurías y Fiscalías un total de 363 denuncias por acoso contra mujeres y 128 por hostigamiento sexual. De éstas, la Ciudad de México concentró 27% de los casos con 98, seguido por el Estado de México con 57; Querétaro con 32; Nuevo León con 20; Guanajuato con 19; Jalisco con 18; Coahuila con 17; y Puebla con 16”.⁷

⁶ Artera, Ixtaro. Animal Político, *En menos de 4 meses abren 205 investigaciones por acoso sexual contra mujeres policía, encontrado en* <https://www.animalpolitico.com/2020/03/denuncias-acoso-sexual-policia-cdmx/>, 5 de marzo de 2020

⁷ Etcétera, *En cuatro años se disparan las denuncias por acoso y hostigamiento sexual en México*, 3 de marzo de 2020, disponible en <https://www.etcetera.com.mx/nacional/en-cuatro-anos-se-disparan-las-denuncias-por-acoso-y-hostigamiento-sexual-en-mexico/>



Es por esto, que la iniciativa presentada tiene como objeto reformar la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que las

Bibliografía.

Jhon Stuart Mill, El Sometimiento de las Mujeres, 2005, Biblioteca EDAF, España, 251 pp.

Ricardo Monreal Ávila. (2018). El acceso de las mujeres a la justicia. México: Porrúa.

Hannah Arendt. (2008). La Promesa de la Política. México: Paidós.

Prf. Gustavo Gozzi. (2015). Diccionario de Política. México: Siglo XXI.

II. PROBLEMA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Las mujeres requieren de protección en lugares que fungen en el desarrollo profesional, por lo que esta iniciativa tiene como finalidad proponer un mecanismo de defensa e hipotéticamente la prevención, promoviendo la denuncia y la calidad de trato igualitario en lugares de trabajo.

La prevención para protección de los derechos de las mujeres y seguridad, son fundamentos de derechos humanos, mismos que funcionan como indicador de calidad; basado en los procesos y servicios para satisfacer las demandas de la sociedad y mejorar los estándares de calidad de vida en el debido cumplimiento de las instituciones conforme las especificaciones establecidas para su proceso. Todo esto, como cuestión indispensable en el desarrollo de las personas.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

PRIMERO. Se requiere reformar el artículo 8 en razón que a partir del 1º de enero del año 2019, entro en vigor el Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en cuyo texto se establece la creación de la Secretaría de las Mujeres como un organismo de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, ello con el fin contribuir al cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres de los que el Estado Mexicano forma parte y al mandato de la Constitución Política de la Ciudad de México, que reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad

DS




sustantiva y la paridad de género y señala que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias y permanentes para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

SEGUNDO. Respecto a la reforma del artículo 15 y 27 de la Ley que nos ocupa, expresamos lo siguiente:

Es deber de las organizaciones fungir de acuerdo con los principios y postulados del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, por lo que deben de acatar los puntos de:

- a) Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b) Perspectiva de género;
- c) Acceso a la justicia;
- d) Pro persona;
- e) Confidencialidad;
- f) Presunción de inocencia;
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- h) Prohibición de represalias;
- i) Integridad personal;
- j) Debida diligencia;
- k) No re victimización;
- l) Transparencia; y
- m) Celeridad

DS


TERCERO. Conforme el análisis de los índices presentados por hostigamiento sexual en instituciones públicas es requisito indispensable que la legislación local de la Ciudad de México fortalezca los mecanismos de protección para las mujeres desde su código penal, cuyo baluarte funge como garantía a la atención de denuncias e impartición de justicia local.

CUARTO. El bienestar de los trabajadores a través de mecanismos de análisis permiten la fortaleza y debilidad de sus políticas públicas y/o programas de gobierno, por lo cual, para protección de las mujeres, en 2016 se realizó el *PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y el acoso sexual*, para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso



sexual en lugares de desarrollo profesional de miles de mujeres, mismos que fueron creados para protección de derechos y servicio a la sociedad.

Por lo cual se pretende disminuir los índices de violencia hacia la mujer y armonizar la competencia de las instituciones con sus trabajadoras, facultarlas para la defensa de su integridad física y psicológica conforme los principios de igualdad y no de jerarquía.

QUINTO. El acoso y hostigamiento sexual y laboral es el tercer índice con mayor violencia hacia las mujeres con un crecimiento de 26.6% constante entre los años 2016 a 2018 en oficinas y sitios laborales. Por lo anteriormente dicho, se deben cumplir los ordenamientos de defensa y protección de la persona, que facilite burocráticamente los procesos de denuncia para defensa de los derechos humanos por atributo legal, comenzando por tipificar el delito y atribuir una sanción.

SEXTO. A fin de armonizar los procesos de la federación con la reciente reforma al código penal federal con la local, se pretende incluir el delito de Hostigamiento sexual y laboral para atención a las denuncias e impartición de justicia a la mujeres que se encuentran desarrollándose profesionalmente en oficinas o sitios laborales.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

DS


PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 122 apartado A fracción II, atribuye al Congreso de la Ciudad de México ejercer las facultades que la Constitución Política de la Ciudad de México establece, en concordancia con el artículo 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás aplicables.

SEGUNDO.- Que de conformidad con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para” en el reconocimiento a los derechos humanos, afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación a los mismos y la restricción total o parcial de



sus libertades fundamentales, así como el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos.

Por lo que nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer y contribuye en la adopción de medidas administrativas y políticas para prohibir toda segregación, a fin de erradicar las formas de violencia por medio de la sanción.

TERCERO.- Conforme lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, declarando que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Donde La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia estableciendo un orden entre este núcleo social.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 13 y 14 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que a la letra dice:

ARTÍCULO 13.

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un



estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

ARTÍCULO 14.

Las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

- I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;*
- II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;*
- III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y*
- IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.*

El hostigamiento sexual forma parte de un delito en nuestro país, por lo que es necesario establecerlo dentro del Código Penal de la Ciudad de México.



QUINTO.- Conforme lo dispuesto en el PROTOCOLO *para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y el acoso sexuales*, en donde sus generalidades indican que tal protocolo tiene como propósito implementar de forma uniforme, homogénea y efectiva los procedimientos para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que sus objetivos son:

- a) Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.
- b) Definir mecanismos para orientar y, en su caso, acompañar, ante las autoridades competentes a la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- c) Establecer el procedimiento que permita brindar un acompañamiento especializado a la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, que propicien acceso a la justicia;



- d) Señalar las vías e instancias competentes al interior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que pueden conocer y, en su caso, investigar o sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual, y
- e) Contar con registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en el servicio público, que permitan su análisis para implementar acciones que las inhiban y erradiquen.

SEXTO.- Conforme lo estipulado en los artículos 6, 15, 27 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia de la Ciudad de México, donde tipifica al hostigamiento como un tipo de Violencia Sexual, que a la letra dice:

Artículo 6. *Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

I a IV...

V. Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;

DS


Artículo 15. *Corresponde a las Dependencias, entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías:*

I a III...

- V. Fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo;*

En este artículo se refleja la obediencia a la normatividad anteriormente estipulada por el Protocolo, para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexuales inmerso en las organizaciones públicas

Artículo 27. *El Tribunal deberá:*

- I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres;*



- II. *Promover a través de la capacitación del personal, la construcción de una cultura libre de conductas misóginas, de roles y lenguaje sexista que atentan contra la dignidad de las mujeres;*
- III. *Fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo*
- IV. *a VI...*

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

PRIMERO. Se reforma la fracción III del artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se reforma la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

TERCERO. Se reforma la fracción III del artículo 27 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Dicho lo anterior, y para una mejor comprensión de las modificaciones que se plantea se incluye un cuadro comparativo que contiene los ordenamientos a modificarse y el texto normativo propuesto:

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales, alerta de violencia	Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales, alerta de violencia



<p>contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando: I. a II. [...] III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o del Distrito Federal, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a INMUJERESDF.</p> <p>Artículo 15. Corresponde a las Dependencias, entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías: I. a III. [...] IV. Fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo; así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo; V. Remitir la información y estadísticas a la red de información de violencia contra las mujeres conforme a la periodicidad y especificidad que solicite la Secretaría de las Mujeres; y VI. Establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional; y VII. Las demás que señalen las disposiciones legales.</p>	<p>contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando: I. a II. [...] III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de la Ciudad de México, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 15. Corresponde a las Dependencias, entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías: I. a III. [...] IV. Fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral y de tipo sexual; así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar la violencia de tipo sexual, como el hostigamiento y acoso que se manifiestan con conductas verbales o físicas de tipo lascivo en el lugar de trabajo; V. Remitir la información y estadísticas a la red de información de violencia contra las mujeres conforme a la periodicidad y especificidad que solicite la Secretaría de las Mujeres; y VI. Establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional; y VII. Las demás que señalen las disposiciones legales.</p>
<p>Artículo 27. El Tribunal deberá: I. a II. [...] III. Fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral,</p>	<p>Artículo 27. El Tribunal deberá: I. a II. [...] III. Fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos, violencia</p>




<p>así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo</p> <p>IV. Diseñar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres-</p> <p>V. Generar mecanismos y promover su implementación para la detección de violencia contra las mujeres;</p> <p>VI. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.</p>	<p>sexual y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar la violencia tipo sexual, como el hostigamiento y acoso que se manifiestan con conductas verbales o físicas de tipo lascivo en el lugar de trabajo;</p> <p>IV. Diseñar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres;</p> <p>V. Generar mecanismos y promover su implementación para la detección de violencia contra las mujeres; y</p> <p>VI. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.</p>
---	--

VII. DECRETO

ÚNICO: SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales, alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:

I. a II. [...]

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de la Ciudad de México, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.



Artículo 15. Corresponde a las Dependencias, entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías:

I. a III. [...]

IV. Fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral y de tipo sexual; así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar la violencia de tipo sexual, como el hostigamiento y acoso que se manifiestan con conductas verbales o físicas de tipo lascivo en el lugar de trabajo;

V. Remitir la información y estadísticas a la red de información de violencia contra las mujeres conforme a la periodicidad y especificidad que solicite la Secretaría de las Mujeres; y

VI. Establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional; y

VII. Las demás que señalen las disposiciones legales.

Artículo 27. El Tribunal deberá:

I. a II. [...]

III. Fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos, violencia sexual y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar la violencia tipo sexual, como el hostigamiento y acoso que se manifiestan con conductas verbales o físicas de tipo lascivo en el lugar de trabajo;

IV. Diseñar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres;

V. Generar mecanismos y promover su implementación para la detección de violencia contra las mujeres; y

VI. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en la Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles del Congreso de la Ciudad de México a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veinte, firmando electrónicamente para validez de la misma, la suscrita Diputada Ana Cristina Hernández Trejo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

PROMOVENTE

DocuSigned by:



5EF335D7EE42444...

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO

